

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez con memorial del demandado manifestando su intención de constituir póliza para el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00039-00

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, la vocera judicial del extremo demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-Pdf 9, Cuaderno Medidas Digital-, solicita al despacho se fije caución a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia calendada del seis (6) de abril de 2021, las cuales a la fecha se encuentran perfeccionadas.

En efecto, se observa que el artículo 597 del Código General del Proceso prevé las condiciones taxativas según las cuales se puede acceder al levantamiento de las cautelas previamente ordenadas, señalando entre otras, la siguiente:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas (...).”

Por su parte, el artículo 602 del Código General del Proceso señala que será posible impedir la consecución de las medidas ordenadas, premisa normativa que en su tenor literal reza,

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

“Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Aquilatado lo anterior y en el entendido que, de acuerdo con la norma transcrita, la caución se debe prestar por el valor actual de la obligación aumentada en un 50%.

En ese orden, previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, deberá prestarse caución por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)** que constituye el valor total de las pretensiones (incluido capital e intereses) aumentado en un 50%, y costas prudencialmente calculadas, lo anterior en un término de 15 días contabilizados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Cumplido lo anterior se decidirá igualmente sobre la procedencia del secuestro del establecimiento de comercio «AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL BUCARAMANGA», ubicado en calle 43 # 29-55 Edificio

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

Palmas 42 piso 8-9, barrio Cabecera, Bucaramanga (Santander), cuyo embargo se materializó como se ordenó en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 055 del 23 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b430bf3d861f4994bb9acf49f956508bd62ecb6f2d49523e31aa524b690e
e20**

Documento generado en 22/07/2021 03:35:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**